

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Próxima la época de la rectificación bienal de las listas electorales para Diputados á Cortes, se procederá por los que dispone el art. 21 de la ley electoral, que dice:

«Para la rectificación bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos Concejales, nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que espese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separación los casos siguientes:

- 1.º De los electores suscritos en la última lista, que hubiesen fallecido.
- 2.º De los que hubieren mudado de domicilio.
- 3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.
- 4.º De las personas que lo hubiesen adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Gefe político (hoy Gobernador) de la Provincia en los quince primeros días del mes de Diciembre anterior, al año en que corresponda hacer la rectificación.»

En la legalidad de esta operación estriba principalmente la verdad del sistema representativo, y el buen nombre de la Administración encargada de velar por los derechos políticos de los electores, á los que no solamente es un deber evitar

las molestias y reclamaciones consiguientes, si la buena fe y la tolerancia no concurren á dicho acto, sinó que es preciso estimular su patriotismo para que acrediten la actitud legal, á fin de acrecentar su número con cuantos reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de tan interesante prerrogativa.

La influencia que el cuerpo electoral puede y debe tener, aunque sea indirectamente, en los destinos de la Patria, es demasiado poderosa para consentir que se adultere la legitimidad del sufragio, ni con eliminaciones injustas, ni con intrusiones indebidas. Que vaya siempre al Parlamento la genuina expresión de los colegios electorales, prescindiendo de afecciones personales y de las exigencias de partido, y se arraigará para siempre en España el sistema constitucional, haciéndolo aceptable á sus mismos contrarios, aunque solo sea por obsequio al País de que forman parte.

Cuando los encargados de la confección de las listas políticas, y los electores ilustrados, valuando la importancia de esta rectificación, cooperen de consuno á llevarla á cabo con rigorismo, y sin pararse en la calidad de los electores, se constituirá un cuerpo electoral independiente, que solo tendrá en cuenta, al emitir sus votos, el bien público, único fin de los hombres de bien de todos los bandos políticos.

Logroño 25 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

El Alcalde de Cuzcurrita me ha hecho presente haberse declarado la viruela en el ganado lanar de D. Pedro Angulo Rubio de aquella vecindad, habiendo designado para pasto del rebaño enfermo el término de Tironcillo, lindante con las villas de Ciburi y Tirgo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y de los ganaderos de esta provincia á fin de evitar el contagio. Logroño 21 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

En el núm 323 de la Gaceta correspondiente al día 19 del actual, se anuncia la vacante siguiente en el ramo de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de año último, se llama á examen para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comisión de Estadística

general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía.

Formación de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del

reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urba sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometria.

Diez de nociones de geografia.

3.º En la formacion de un estado. } En el término de hora y media.
4.º En el extracto de un expediente. }

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el órden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta, acreditada, asi como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 14 de Noviembre de 1861.
—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Y se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860. Logroño 22 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Instruccion pública.

AVISO.

Los Sres Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion saben que ha transcurrido con mucho esceso, el término dentro del cual debieron devolver cumplimentados los estados de obligaciones de primera enseñanza.

Debo pues, advertir á dichas autoridades que, sea cualquiera el estado en que se halle el pago de dichas obligaciones, y el motivo del descubierto, deben devolver el estado que se les remite ó participar la causa que impide realizarlo.

Ténganlo pues asi entendido y por lo

que se refiere al tercer trimestre de este año, que me veré en la precision de enviar los apremios correspondientes, si en el término de ocho dias contados desde el de la insercion de este aviso en el Boletín oficial, no se hubiere cumplido con lo que queda prescripto. Logroño y Noviembre 26 de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza.—El Secretario interino de la Junta provincial de instruccion pública, José Apellaniz

Fuebllos á que se refiere el aviso precedente

PARTIDO DE ALFARO.

Alfaro

PARTIDO DE ARNEDO.

Bergasa.
Bergasillas.
Aldealobos.

Pipaona.
Ruedas.
Oteruelo.
Prejano.
Redal.
Santa Eulalia bajera.

PARTIDO DE CERVERA.

Inestrillas.
Ambas aguas.

PARTIDO DE HARO.

Bricnes.
Tirgo.
Zarraton.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Cenicero.
Daroça.

Jubera.
San Bartolomé.
Lagunilla.
Torremontalvo.

PARTIDO DE NAGERA.

Bobadilla.
Castroviejo.
Estollo.
San Millan de la Cogolla
Villar de Torre.
Viniegra de arriba.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Negueruela.
Herramelluri.
Ollora.
Anguta.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA. —VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por venta de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1859; las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
1	Alicante.....	Hospital de San Juan de Dios de Madrid.	757'26	25 242'	33'19
2	Barcelona.....	Pia Almoína de las cárceles de Barcelona.	162'28	5 409'33	8'19
3	Idem.....	Hospital de Berga	53'38	1 779'33	5'07
4	Idem.....	Idem de la Pobla de Lillet.	493'75	16 457'66	35'41
5	Idem.....	Casa de Caridad de Villafanca.	18'63	622'66	1'22
6	Idem.....	Pia Almoína de los pobres de Belen.	116'88	3 896'	12'46
7	Idem.....	Idem id. de la Catedral de Barcelona.	43'51	1 450'52	3'65
8	Idem.....	Causa pia de Perera.	214'53	7 154'	9'99
9	Idem.....	Idem id. para dotar doncellas.	53'37	1 779'	3'94
10	Idem.....	Gremio de sastres de Barcelona.	160'90	5 363'33	11'90
11	Idem.....	Hospital civil de Vich.	116'75	3 891'66	8'94
12	Idem.....	Idem de Navarres.	26'69	889'66	1'75
13	Idem.....	Idem de Villafranca.	801'42	26 716'97	57'58
14	Idem.....	Idem civil de Mataró.	301'63	10 054'33	50'06
15	Idem.....	Idem de San Hipólito de Voltregá.	242'50	8 083'33	25'91
16	Idem.....	Causa pia de Francisco de Asis March.	98'55	3 285'	10'53
17	Idem.....	Idem id. de Rocaberli.	146'57	4 885'66	15'66
18	Idem.....	Hospital de Santa Cruz de Barcelona.	375	12 453'31	35'51
19	Búrgos.....	Idem de Barrantes.	284'12	9 470'66	3'41
20	Idem.....	Hospicio de Búrgos.	1 165'76	38 858'66	16'41
21	Cádiz.....	Hermandad de Caridad de Arcos.	508'13	10 271'	22'79
22	Idem.....	Hospital de Misericordia de Rota.	101'75	3 391'66	8'83
23	Idem.....	Casa de niños expósitos del Puerto de Santa Maria.	232'94	7 764'66	7'02
24	Idem.....	Hospital de Caridad de Sanlúcar.	82'49	2 749'66	2'48
25	Idem.....	Casa de niños expósitos de Arcos.	3'39	113'	5'10
26	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios de id.	139'68	4 656'	4'21
27	Ciudad-Real.....	Idem de Solana.	10'02	354'	3'36
28	Idem.....	Colegio de Doncellas nobles de Toledo.	246'72	8 224'	16'89
29	Idem.....	Hospital de Manzanares.	13'34	444'66	5'54
30	Coruña.....	Obra pia de D. Antonio Alvarez de Castro.	1 408'64	46 954'65	56'17
31	Idem.....	Ospital de San Roque de Santiago.	259'79	8 659'66	7'11
32	Idem.....	Idem de Caridad del Ferrol.	4 074'91	133 830'29	99'41
33	Idem.....	Gran hospital de Santiago.	1 990'93	66 364'31	28'21
34	Idem.....	Hospicio de Madrid.	297'13	9 904'33	2'44
35	Idem.....	Hospital de Carretas de Santiago.	56'	1 200'	9'
36	Idem.....	Obra pia de Noguerrido de Puente deume.	376'02	12 534'	9'27
37	Idem.....	Hospital de la villa de Neda.	52'09	1 736'32	1'98
38	Idem.....	Idem de Caridad de la Coruña.	184'94	6 164'66	6'54
39	Idem.....	Obra pia de la Magdalena de Ortigueira.	76'91	2 563'66	3'58
40	Idem.....	Idem id. de Alonso Mancebo de Puente deume.	104'95	3 485'	3'15
41	Idem.....	Idem id. de Lázaros de Santiago.	78'88	2 629'33	1'94
42	Cuenca.....	Casa de beneficencia de Cuenca.	4 528'97	150 965'65	218'34
43	Idem.....	Memoria del Sr. Badillo Cuenca.	1 214'86	40 495'31	237'47
44	Idem.....	Hospital de Valdeolivas.	400'	13 533'33	80'

Número de orden	Provincias de que proceden	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
45	Jaen	Hospicio de hombres de Jaen.	691'19	23.059'66	27'25
46	Idem	Beneficencia de Valdepeñas	648'11	21.603'66	76'35
47	Leon	Hospital de San Martin del Camino.	118'	3.935'33	7'15
48	Málaga	Hospital de Granada.	577'92	19.264'	42'75
49	Idem	Hospital de convalecientes de Málaga	13'81	460'	1'21
50	Idem	Idem de Santo Tomás de id	9.004'34	300.144'65	754'67
51	Idem	Idem de San Juan de Dios de id	65'57	2.185'66	5'75
52	Salamanca	Idem de Béjar.	3.454'01	115.153'67	323'78
53	Idem	Idem de Peñaranda.	561'09	12.056'33	9'19
54	Idem	Idem de Alberca.	257'09	8.569'67	22'54
55	Idem	Idem de Alba de Tormes.	1.219'38	60.646'	40'78
56	Idem	Idem de San José de Ledesma.	1.748'85	58.294'35	169'19
57	Idem	Idem de Madrigal de las Torres de la provincia de Avila.	50'35	1.041'	6'31
58	Idem	Hospicio de Salamanca.	11.948'09	398.269'67	1.255'96
59	Idem	Niños expósitos de id	256'32	8.544'	53'71
60	Idem	Casa id de Ciudad-Rodrigo.	5.674'62	189.154'	1.290'15
61	Idem	Colegio de niños de corol	221'85	7.595'	25'52
62	Idem	Memoria de Baños y Barrientos.	499'44	16.648'	58'84
63	Idem	Seminario Carbajal de Salamanca.	98'45	3.281'	2'96
64	Idem	Caballeros Veinticuatro.	407'17	13.572'34	25'24
65	Segovia	Hospital de Olmedo.	840'80	28.026'66	46'07
66	Idem	Idem de Fuentidueña.	922'85	30.761'66	22'75
67	Idem	Idem de Segovia.	1.565'32	52.110'66	189'27
68	Idem	Idem de Sepúlveda.	1.886'69	62.889'66	156'08
69	Idem	Niños expósitos de Segovia.	551'76	18.592'	62'93
70	Toledo	Hospital de Escalona en Almonacid.	788'07	26.269'	92'84
71	Idem	Idem de San Diego de Ajofrin.	502'59	16.746'35	21'65
72	Zaragoza	Idem de Ateca.	518'58	10.612'64	19'95
73	Idem	Idem de Carriena.	47'55	1.578'35	3'63
74	Idem	Idem de Luna.	29'97	999'	5'69
75	Idem	Idem de San Lucas en Villarroya.	46'85	1.561'	1'92
76	Idem	Idem de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza.	979'40	32.646'65	11'80
INSTRUCCION PUBLICA.					
77	Alicante	Instrucción pública de Jijon.	1.662'80	55.426'66	95'66
78	Barcelona	Causa Pia de Isidro Rubio.	21'45	715'	1'64
79	Idem	Magisterio de gramática latina de Artés.	211'75	7.057'64	17'77
80	Idem	Idem de María.	1.122'81	37.427'	43'07
81	Ciudad-Real	Escuela de Daimiel.	22'07	755'66	'90
82	Coruña	Escuela Pia de Eijo.	150'32	5.010'66	4'11
83	Idem	Cátedra de latinidad de Puente de Umde.	271'57	9.052'33	15'05
84	Idem	Colegio de la villa de Vivero.	509'89	10.529'66	15'29
85	Idem	Escuela Pia de Finisterre.	100'24	5.341'52	4'66
86	Cuenca	Memoria de Palafox.	788'91	26.296'95	158'47
87	Idem	Instrucción pública de Montalvanejo.	62'46	2.082'	9'75
88	Idem	Idem de Villanueva de los Escuderos.	56'19	1.875'	15'54
89	Idem	Idem de Sisante.	510'25	17.007'66	5'59
90	Idem	Idem de Fresneda-Sierra.	50'67	1.689'	9'99
91	Cuenca	Instrucción pública de Bolliga.	549'40	11.646'66	43'07
92	Idem	Idem de Alconchel.	130'35	4.345'	20'
93	Málaga	Colegio de San Felipe Neri de Málaga.	4.376'47	145.882'33	312'40
94	Salamanca	Idem de San Pelayo de Salamanca.	117'99	5.933'	5'17
95	Idem	Idem de huérfanos de id.	855'92	28.464'	82'56
96	Idem	Escuela de instrucción primaria de Cordobilla.	846'52	28.210'67	78'83
97	Idem	Idem de Fuentes de San Esteban.	457'57	4.585'67	8'29
98	Idem	Colegio de los Angeles.	3.679'46	122.648'67	150'35
99	Idem	Escuela de Garcibernandez.	100'47	3.549'	5'78
100	Idem	Idem de Barba de Puercos.	255'15	8.505'	20'97
101	Idem	Idem del Puerto de Bejar.	52'60	1.355'33	5'72
102	Idem	Memoria de Catalina Rodriguez, agregada á la escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy.	809'06	26.968'66	99'20
103	Idem	Colegio de niñas huérfanas de Salamanca.	675'75	22.525'	285'11
104	Zaragoza	Instrucción pública de Ariza.	6'87	219'	'92
105	Idem	Cátedra de latinidad de Alagon.	78'72	2.623'99	7'40
106	Idem	Legado de Juan Temprado de Monton.	150'99	5.032'99	'09

Madrid 28 de Octubre de 1861.—Santillan.

En la Gaceta de Madrid núm. 501 correspondiente al día 28 de Octubre próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Octubre de 1861, en el pleito que pende ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia del

distrito del Prado y en la Real Audiencia de esta corte por D. Diego Cordobés con D. Antonio Gonzalez y el Ministerio fiscal sobre que se le conceda la defensa por pobre para litigar.

Resultando que D. Diego Cordobés presentó demanda en 4 de Agosto de 1857 contra Gonzalez para el pago de cierta cantidad, y pidió por otrosí el beneficio de

litigar como pobre acompañando certificaciones de no hallarse inscrito en la matrícula del subsidio de industria y comercio del pueblo de su vecindad, y de pagar en otros pueblos el total de 342 rs. 70 cént. por 2,436 á. que ascendía la respectiva riqueza imponible con que figuraba en los repartimientos:

Resultando que recibido el incidente á

prueba, y hecha por Cordobés informacion del estado de su pobreza, dictó sentencia el Juez en 16 de Diciembre de 1858, negándole el beneficio que solicitaba; y que pasados los autos á la Audiencia por apelacion del mismo, se abrieron de nuevo á prueba, en cuyo término presentó testigos para acreditar que en Alcalá de Henares era reputado por los que le conocian como pobre, y que allí variaba de 6 á 8 rs. el jornal de un bracero, y D. Antonio Gonzalez exhibió un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia del 20 de Octubre de 1858, en que se publicaron las listas de los electores para Diputados á Cortes en el distrito de dicha ciudad, hallándose comprendido en los de Valdeavero Diego Cordobés, y además presentó certificaciones de los Administradores de Hacienda pública de Guadalajara y de esta corte, expresivas de que, segun la contribucion impuesta á Cordobés en cada uno de los pueblos que expresan, pagó en 1857 un total de 342 rs.; en 1858 el de 510 rs. 61 céntimos, y 551 con 91 céntimos en 1859:

Y resultando que la sala tercera de la Real Audiencia de esta corte confirmó la sentencia apelada, por la suya de 28 de Diciembre de 1859, contra la cual interpuso el mismo Cordobés recurso de casacion por suponerla contraria al art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que, segun lo prescrito en el número 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, es pobre para litigar el que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, sus productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que, segun las certificaciones que obran en autos, el capital líquido imponible de los bienes del recurrente no equivale en sus productos al doble jornal de un bracero, y que no se ha hecho constar que tenga otros medios de subsistencia.

Y considerando que, al negar la sentencia reclamada la defensa por pobre ha infringido el mencionado art. 182.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Diego Cordobés, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 28 de Diciembre de 1859.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* e insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez —Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarri.—Pedro Gomez de Hermosa —Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray —Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cá-

mara habilitado certifico.

Madrid 24 de Octubre de 1861.—Luis Calatraveño.

CONTADURIA DE HACIENDA BPÚLICA
de la Provincia de Logroño.

Por el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 se dispuso entre otras cosas, que al verificar los compradores de bienes de los pueblos y provincias, el pago de las ventas hechas desde dos de Octubre de 1858, en adelante, ingresaran directamente en la caja de depósitos, el importe de la tercera parte de aquellos bienes, la cual se consignaría en cuenta corriente á interés de 4 por 100 al año á disposicion de los pueblos ó provincias á quienes correspondian, pudiendo hacer uso de estos fondos en la forma y con la autorizacion que corresponda segun las disposiciones vigentes. En consecuencia de aquella Real resolucion y de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859; esta Contaduria ha procedido á formar relacion expresiva de las cantidades que han sido consignadas en la citada caja por aquel concepto, á fin de que los pueblos á quienes corresponden tengan noticia de las que resultan acreditadas á los mismos desde 1.º de Abril de este año á 31 de Octubre del mismo y puedan hacer uso de ellas en la forma y bajo las reglas establecidas en las disposiciones vigentes. Logroño 20 de Noviembre de 1861.—Ramon de Gárate.

RELACION de los pueblos á quienes corresponden los doscientos treinta y un mil trescientos sesenta y siete rs. sesenta y cuatro céntimos que han ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia desde 1.º de Abril de este año hasta 31 de Octubre del mismo por la tercera parte del 80 por 100 de ventas de los bienes de propios que han sido enagenados despues del 2 de Octubre de 1858, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859.

PUEBLOS.	Rs. céntos.
Agoncillo.	6.087,99
Ajamil.	360,
Albelda.	2.235,51
Alberite.	464,46
Alfaro.	29.946,40
Almarza.	493,34
Alesanco.	1.562,75
Aleson.	1.597,06
Aldeanueva de Ebro.	1.189,33
Angunciana.	4.278,93

Anguiano.	1.049,91
Autol.	1.457,33
Arnedo.	4.553,29
Arenzana de Abajo.	233,91
Arenzana de Arriba.	406,09
Azofra.	685,87
Badarán.	2.064,53
Bañares.	17.373,35
Baños de Rio Tovia.	165,28
Bobadilla.	27,40
Briones.	1.645,97
Briñas.	2.224,01
Bezares.	50,39
Bergasillas.	1.069,53
Calahorra.	18.771,45
Canillas.	840,56
Cañas.	2.379,89
Clavijo.	245,53
Canales.	92,27
Cárdenas.	49,09
Casalareina.	12.320,
Cordovin.	235,64
Castañares de Rioja.	773,33
Cellorigo.	525,55
Cenicero.	2.584,95
Cornago.	1.592,11
Cuzcurrita.	22.734,34
Daroca.	28,70
Entrena.	2.951,47
Estollo.	621,33
Ezcaray.	405,86
Foncea.	178,69
Fonzaleche.	112,
Fuenmayor.	6.215,20
Gallinero de Cameros.	86,67
Gallinero de Rioja.	89,83
Grabalos.	222,33
Grañon.	1.336,26
Gimileo.	233,56
Hero.	656,53
Herramelluri.	4.603,75
Hervias.	6.818,44
Hormilla.	349,53
Hornos.	384,52
Hortigosa.	51,51
Igea.	44,15
Lagunilla.	192,13
Lardero.	463,86
Leiba.	374,19
Logroño.	444,14
Manjarrés.	1.144,87
Munilla.	381,33
Muro de Aguas.	790,50
Nalda.	208,
Nagera.	17.708,52
Navarrete.	4.629,86
Negueruela.	907,75
Ochanduri.	269,53
Ojastro.	50,66
Piqueras.	333,53
Pinillos.	26,67
Poyales.	34,93
Redal.	909,34
Ribafrecha.	82,40
Robres.	52,91
Rodezno.	5.346,66
Sajazarra.	20,80
San Asensio.	629,53
San Millan de la Cogolla.	458,67
Sta. Engracia.	192,
Santurde.	96,
Sotés.	253,34
Soto de Cameros.	82,67
Sorzano.	189,33
Sojuela.	4.179,53
San Vicente.	46,26
Tirgo.	1.958,79
Tormantos.	4.853,34
Torrecilla de Alesanco.	101,52
Valgañon.	224,85
Viguera.	42,66
Ventosa.	50,85
Villalobar.	189,60
Villarta Quintana.	208,
Villar de Torre.	3.494,39
Villamediana.	3.360,16
Villanueva de Cameros.	306,67

Villaverde.	27,20
Uruñuela.	346,64
Zarraton.	15.185,33
Total.	231.367,64

Logroño 20 de Noviembre de 1861.
—Ramon de Gárate.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO MANUAL

PARA EL USO DEL PAPEL SELLADO

con arreglo al Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

POR MORELL Y RIERA.

No nos detendremos á probar la oportunidad y conveniencia de la obra que anunciamos, pues no hay nadie que deje de comprenderlas desde luego.

BANCO DE ECONOMIA.

DEPOSITO DE FONDOS CON INTERES, CAJA DE AHORROS Y FORMACION DE CAPITALS.

DOMICILIADA EN MADRID, CALLE DEL DESENGAÑO, NUM. 27.

Sus Estatutos fueron sometidos al Gobierno de S. M. y registrados con la Escritura social en el Gobierno civil de la provincia, previo informe de Tribunal de Comercio en esta plaza.

DELEGADO REGIO.

SEÑOR DON GALISTO BORDONADA.

CONSEJO DE INSPECCION.

Excmo. Sr. Marqués de Castellanos, Senador del Reino, Presidente.

Excmo. Sr. D. Tomás Ligués y Bardaji, Director de Política en el Ministerio de Estado, Vice-Presidente.
Sr. D. Miguel Gimenez Espejo, Propietario y del Comercio.
Sr. D. José Antonio de Rute, Capitalista.
Sr. D. Luis Pliego Valdés, Propietario y Doctor en Jurisprudencia.
Excmo. Sr. D. Fernando Corradi, Ministro plenipotenciario de S. M. y ex-

Diputado á Cortes.
Sr. D. Eulogio García Paton, Propietario y ex-Diputado á Cortes.
Excmo. Sr. D. José de Reina y de la Torre, Brigadier, Propietario, y ex-Diputado á Cortes.
Sr. D. Juan Lucian Bales; propietario.
Sr. D. José de Córdoba y Ramos, Propietario, Secretario.

DIRECTOR GENERAL.—D. Diego Montaut y Dutriz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.
ADMINISTRADOR GENERAL.—D. Cayetano Ruiz de Abumada, del Comercio.
CAGERO GENERAL.—D. Enrique Alonso Marban, Tesorero cesante de Provincia.

MEDIO MILLON DE RS. VN. EN TITULOS DEL ESTADO,

depositado en el Banco de España, garantizan la gestion administrativa.

Se reciben imposiciones desde 10 rs. en adelante; los fondos están siempre á disposicion de los impositores, y todos los meses se les dirige una carta, participándoles el estado de su cuenta y utilidad que les ha correspondido, interviniendo las operaciones mas importantes de la Gerencia, la espresada junta elegida por los sócios. Capital ingresado por imposiciones, cuentas corrientes y depósitos hasta fin de Agosto de 1861 reales vellon.

6.834.658,22

618.120,60

Idem en decenario de Setiembre siguiente.

Total el de 1861, 10 de Setiembre.

7.482.778,82

Beneficios: en las liquidaciones de los siete últimos meses, se repartió á los señores impositores el interés efectivo de uno por ciento mensual, quedando una considerable reserva y resultando una utilidad por término medio de 19,50 rs. ánuos.

En las oficinas de la direccion se distribuyen los prospectos y estatutos, y se darán las mas amplias explicaciones que se deseen.

REPRESENTANTE EN LOGROÑO: D. José Apellaniz,
calle de la Villanueva, núm. 80.
LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.

Lo mismo á los particulares, que á los empleados y funcionarios de cualquier órden que sean, administrativo, económico, municipal, judicial, militar ó eclesiástico, á todos interesa conocer el Real decreto de 12 de Setiembre, á todos comprende sus mandatos, á todos se dirigen sus prescripciones, á todos alcanza su parte penal.

Como el exámen y estudio de dicho Real decreto no es fácil ni cómodo para todas las clases, nosotros vamos á presentar sus disposiciones todas en forma de DICCIONARIO, facilitando así su inteligencia, haciendo que cada cual encuentre sin pérdida de tiempo lo que busque y le interese, y poniendo, en fin, á todos en disposicion de resolver fija y terminantemente, cuantas dudas se les ofrezcan acerca del uso de papel sellado.

Al frente del DICCIONARIO se insertará íntegro el Real decreto, con la exposicion que le precede.

Esta obra consta de un tomo en 8.º de 110 páginas, de buen papel y esmerada y compacta impresion.

Véndese al ínfimo precio de CINCO reales en Madrid, librería de la Publicidad, y á igual precio en Logroño en la de Domingo Ruiz y Redaccion del Boletín oficial.

Esta Redaccion lo remitirá por el correo franco de porte al que así lo desee mandando once sellos de cuatro cuartos.